



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VITALINA RIOS GUERRERO
Apoderada Dte: Dr. LUIS ALBERTO RANGEL JAIMES
Correo Electrónico: rangelabogadoscucuta@gmail.com
DEMANDADO: JHOAO NAVARRO CARREÑO
Correo electrónico: lineadirecta@policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00082-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 de abril de 2021

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **VITALINA RIOS GUERRERO**, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **JHOAO NAVARRO CARREÑO** las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2019 cuota del mes de Junio por valor de (\$100.000.00) ; agosto a diciembre \$300.000.00; por valor de UN MILLÓN SESICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000.00).
- AÑO 2020 cuota del mes de enero, febrero , marzo, agosto, septiembre , octubre y noviembre de 2020; por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$2.179.800.00).
- AÑO 2021 Cuota del mes de Enero por valor de \$316.410.00; febrero \$321.420.00; marzo \$ 326.430.00 por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$964.260.00).
- AÑO 2019 valor de la cuota extraordinaria de junio y diciembre (\$350.000.00) por valor de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000.00).
- AÑO 2020 valor de la cuota extraordinaria de junio y diciembre (\$363.300.00) por valor de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL MCTE (\$726.600.00).
- AÑO 2017 valor de la cuota (\$351.682.00) enero , junio, julio, agosto y diciembre de 2018 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$1.908.410.00).
- AÑO 2020 útiles escolares por valor (\$300.000.00) TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00).
- AÑO 2021 útiles escolares por valor (\$304.830.00) TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$300.000.00).

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor,

artículo 430 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **JHOAO NAVARRO CARREÑO** por la suma total de SEISCIENTOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$6.775.490.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **JHOAO NAVARRO CARREÑO** en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **JHOAO NAVARRO CARREÑO** identificado con la C.C. No. 1.092.351.427 , incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** martab1354@gmail.com adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 054 de fecha 08/04/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df538b76ce33e98329bb9b3e24af7b0ff3d72e71ca4229a691e1a8569c0c3e36

Documento generado en 07/04/2021 03:44:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**